

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: De reformulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 2
- Cantón El Pangui: Sustitutiva para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos ..... 30

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- 52 Gobierno Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 ..... 62



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación

integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 incisos segundo establece: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 2. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios

a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Competencias Exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la

participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la

accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo

local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”; planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general

para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversión garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobierno Autónomo Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;

2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y

Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”; y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversión garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrienal serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobierno Autónomo Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;

3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

**Que**, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Alausí, con la finalidad de consolidarse como un pacto ciudadano, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, para garantizar una vida digna a fin consolidar un desarrollo sostenible, con equidad territorial como otra forma de justicia social;

**Que**, mediante Memorando No. DP-CUR-2024-1156, suscrito por el Arq. Galo Changoluisa Cuzco, agrega informes técnicos en calidad de Administrador del contrato Nro. 003-CDC-GADMCA-2024 por concepto del contrato “CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE ALAUSÍ”, por medio de la presente pone en conocimiento lo siguiente: “ *Memorando #111475 (M:DP-CUR-2024-1144) por parte de la administración de contrato dirigida a la PROCURADURA SINDICA del GADMCA se SOLICITO LA REVISION Y DEFINICION DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Memorando #111805 (M:DP-CUR-2024-1155) por parte de la administración de contrato se presentó los DOCUMENTOS HABILITANTES - PROCESO “CONSULTORÍA PARA LA*

*REFORMULACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE ALAUSÍ". Memorando #111818 (M:AJ-PSD-2024-0409) por parte de la MSc. MELISSA KAROLINA PILCO ROJAS PROCURADURA SINDICA del GADMCA se emite el **INFORME JURIDICO** sobre REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ que en su parte pertinente señala "La reformulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Alausí cumple con los parámetros y lineamientos establecidos en la Guía para la formulación /actualización de planes de desarrollo y ordenamiento territorial PDOT (Proceso 2023-2027), así mismo con la legislación actualizada e informes técnicos pertinentes; fue realizado conforme al diagnóstico estratégico del Municipio de Alausí , a los requerimientos técnicos establecidos bajo la normativa vigente, y al resultado del trabajo coordinado y participativo entre actores locales y gubernamentales, con el Municipio; El proceso de actualización de LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ tiene la coherencia técnica y administrativa financiera; El proceso de actualización de LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ constituyen prioridades estratégicas de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Alausí, por lo que cuentan con informes favorables y pertinentes de la Unidad de Control Urbano y Rural".- Una vez finalizado el proceso de revisión y validación de los productos presentados conforme establece los términos de referencia correspondiente al contrato Nro. 003-CDC-GADMCA-2024 y lineamientos que establece la Guía GUIA PDOT-ACUERDO-Nro.-SNP-SNP-2023-0049-A para la formulación / actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027 de fecha Junio, 2023 y validados por la comisión técnica designados por la máxima autoridad del GADMCA mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-A-GADMCA-2024, mediante la presente me permito presentar la documentación habilitante, por favor sírvase proceder según corresponda".*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e), 55 letras a) y b); y, 57 letras e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DE REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.-** El objeto de esta Ordenanza es la aprobación de la actualización de los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos que forman parte del Plan de Desarrollo Cantonal.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Alausí.

**Artículo 3. Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, tiene como plan facilitar la toma de decisiones, siendo esta una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo económico, productivo, social, en la que se enmarca la conservación el uso y gestión de los recursos naturales, patrimonio cultural; la preservación y reducción de riegos, la gestión de cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego energía y telecomunicaciones rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural, que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

**Artículo 4. Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se rige por los siguientes principios:

- a) Participación Ciudadana: Involucrar activamente a los residentes y partes interesadas en la planificación y toma de decisiones, promoviendo la democracia participativa y el compromiso cívico.
- b) Sostenibilidad: Buscar un desarrollo que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, garantizando la protección del medio ambiente y la gestión eficiente de los recursos naturales.
- c) Equidad e Inclusión: Garantizar que todas las personas, independientemente de su género, edad, etnia, discapacidad u orientación sexual, tengan igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios del desarrollo;
- d) Transparencia y Rendición de Cuentas: Asegurar que la gestión y los procesos de toma de decisiones sean transparentes y sujetos a escrutinio público, promoviendo la integridad y la responsabilidad;
- e) Eficiencia y Efectividad: Utilizar eficazmente los recursos disponibles para lograr los objetivos establecidos, evitando el derroche y la duplicación de esfuerzos.
- f) Planificación Integral: Considerar de manera holística y coordinada los aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales del desarrollo, reconociendo sus interconexiones;
- g) Desarrollo Local: Fomentar la autonomía y la capacidad de autorregulación de la comunidad local, aprovechando sus recursos y fortalezas;
- h) Innovación y Adaptabilidad: Estar abierto a la innovación, la adaptación a nuevos desafíos y la revisión periódica del plan para mantenerlo relevante;

- i) Seguridad Ciudadana: Promover un entorno seguro para los ciudadanos, abordando cuestiones de seguridad pública y prevención del delito;
- j) Cultura y Patrimonio: Valorar y preservar la cultura local y el patrimonio, reconociendo su importancia en la identidad y el bienestar de la comunidad;
- k) Desarrollo Económico: Estimular el crecimiento económico local, la diversificación de la economía y la creación de empleo;
- l) Equidad y justicia social;
- m) Participación democrática;
- n) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- o) Corresponsabilidad;
- p) Respeto a las diferentes culturas;
- q) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- r) Función social y ambiental de la propiedad;
- s) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- t) Gobernanza y ciudadanía;
- u) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático; y,
- v) Poder Ciudadano de los barrios, territorios de los pueblos, nacionalidad y comunidades.

**Artículo 5. Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre los ciudadanos y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible, en la cual exista equidad territorial como otra forma de justicia social, potenciando las aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO**

#### **Artículo 6. Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-**

Proyectar al Cantón Alausí como territorio articulador de actividades productivas tanto en nivel local, regional, vinculado con el sistema productivo nacional, así como un territorio de protección y desarrollo social que cuida del medio físico ambiental enfocado en la resiliencia y el cambio climático, donde la movilidad sea construida de forma sostenible en el territorio generando una menor huella ecológica y la mínima cantidad de residuos no reutilizables.

Se proyecta tener un sistema productivo integrado y en sinergia donde cada actividad comercial tenga relación sistémica con sus similares, donde se construya un sistema productivo anclado a la vocación territorial, de intercambio de mercancías, tecnologías y financieras, con facilidades en tramitología y costos de puesta en operación.

Se proyecta una institución gubernamental enfocada en la construcción del presente y del futuro desde la ciudadanía articulada en los territorios, barrios pueblos y comunidades, y donde se invierta en el desarrollo de capacidades intelectuales, espirituales, productivas y la protección de los más vulnerables y la integración étnica, generacional y de género que propendan hacia una sociedad de paz libre de violencia intrafamiliar y en el espacio público.

**Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo se enmarca en los siguientes ejes:

1. Político Institucional
2. Económico Productivo
3. Físico Ambiental
4. Asentamientos Humanos
5. Sociocultural

**Artículo 8. Eje Político Institucional.-** La institución se caracteriza por su política de puertas abiertas y por ser el ente articulador y coordinador de las políticas e intervenciones en el Cantón Alausí. Siendo un organismo ordenado, transparente, eficiente y amable, comprometido con la equidad y el bienestar de todos sus habitantes, en las zonas urbanas y rurales. Para ello se requiere de una arquitectura institucional fuerte que permita cumplir con los programas y proyectos planificados y estableciendo un sistema de gobernanza institucional articulado e integrado con los distintos niveles de gobierno y con un alto grado de receptividad a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana activa a través de la presencia institucional del Gobierno Autónomo; y, el poder Ciudadano de los barrios, territorios de los pueblos, nacionalidad y comunidades.

**Artículo 9. Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre los ciudadanos y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible, en la cual exista equidad territorial como otra forma de justicia social, potenciando las aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

### **CAPITULO III**

#### **OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO**

**Artículo 10. Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Proyectar al Cantón Alausí como territorio articulador de actividades productivas tanto en nivel local, regional, vinculado con el sistema productivo nacional, así

como un territorio de protección y desarrollo social, que cuida del medio físico ambiental enfocado en la resiliencia y el cambio climático, donde la movilidad sea construida de forma sostenible en el territorio generando una menor huella ecológica y la mínima cantidad de residuos no reutilizables.

Se proyecta tener un sistema productivo integrado y en sinergia donde cada actividad comercial tenga relación sistémica con sus similares, donde se construya un sistema productivo anclado a la vocación territorial, de intercambio de mercancías, tecnologías y financieras, con facilidades en tramitología y costos de puesta en operación.

Se proyecta una institución gubernamental enfocada en la construcción del presente y del futuro desde la ciudadanía articulada en los territorios, barrios pueblos y comunidades, y donde se invierta en el desarrollo de capacidades intelectuales, espirituales, productivas y la protección de los más vulnerables y la integración étnica, generacional y de género que propendan hacia una sociedad de paz libre de violencia intrafamiliar y en el espacio público.

**Artículo 11. Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo se enmarca en los siguientes ejes:

1. Político Institucional
2. Económico Productivo
3. Físico Ambiental
4. Asentamientos Humanos
5. Sociocultural

**Artículo 12. Eje Político Institucional.-** La institución se caracteriza por su política de puertas abiertas y por ser el ente articulador y coordinador de las políticas e intervenciones en el cantón. Siendo un organismo ordenado, transparente, eficiente y amable, comprometido con la equidad y el bienestar de todos sus habitantes, en las zonas urbanas y rurales.

Para ello se requiere de una arquitectura institucional fuerte que permita cumplir con los programas y proyectos planificados y estableciendo un sistema de gobernanza institucional articulado e integrado con los distintos niveles de gobierno y con un alto grado de receptividad a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana activa a través de la presencia institucional del Gobierno Autónomo.

#### **CAPÍTULO IV**

### **SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 13. Seguimiento y evaluación.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas. El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación. El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Alausí.

**Artículo 14. Modificación del Plan.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente el ordenamiento y uso del suelo; adjuntarán, además, la correspondiente propuesta de Ordenanza reformativa.

## **CAPITULO V**

### **VIGENCIA DEL PLAN**

**Artículo 15.- Vigencia.-** Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, tendrá vigencia de doce años, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

## **CAPITULO VI**

### **SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 16. Seguimiento y evaluación.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Alausí.

**Artículo 17. Modificación del Plan.-** Las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planificación, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente el ordenamiento y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de Ordenanza reformativa.

**Artículo 18. Del informe.-** El Informe de seguimiento y evaluación que emitirá La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

## **CAPITULO VII VIGENCIA DEL PLAN**

**Artículo 19. Vigencia.-** Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, tendrá vigencia de doce años, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, así como

de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes y funciones previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

**SEGUNDA.-** Las instituciones públicas y privadas ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA.-** Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización contemplada en la letra b) Desarrollo de la propuesta del artículo 13 de la presente Ordenanza, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En relación a la secuencia técnica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, que es el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal, se hace necesario mantener vigente el actual, a razón de que los estudios del mismo no se manejan como una actualización, sino por el contrario como una Reformulación del Plan, desde la restructuración de los componentes estructurante; y, urbanísticos, hasta los Instrumentos de gestión, todo esto en relación a los Polígonos de Afectación definidos por la Secretaría de Gestión de Riesgos en el territorio cantonal. Por lo que, en el plazo de seis meses a partir de la inscripción de la ORDENANZA DE REFORMULACIÓN DEL

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ en el Registro Oficial, se realizará la Reformulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Alausí

**SEGUNDA.-** Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Alausí el contenido de esta normativa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ordenanza 005-2020 Codificada, contenido entre los artículos 21 al 39, y cualquier otra norma de igual o de menor jerarquía.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Alausí a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO REMIGIO  
ROLDAN CUZCO**



Firmado electrónicamente por:  
**GALO QUISATASI CAYO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Ab. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**

**CERTIFICACIÓN:** Ab. Galo Quisatasi Cayo, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, Certifico que la ORDENANZA DE REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión Ordinaria celebrada el día martes 05 de noviembre del 2024; y en

segundo debate en sesión Extraordinaria realizada el día miércoles 06 de noviembre del 2024.

Alausí, 06 de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:

**GALO QUISATASI CAYO**

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSI.-** Alausí, a los seis días del mes de noviembre del 2024, a las 18H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:

**GALO QUISATASI CAYO**

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI.-** Alausí, jueves 7 de agosto del 2024. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la **ORDENANZA DE REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica; debiendo promulgarse y publicarse en la página web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:

**SEGUNDO REMIGIO  
ROLDAN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON ALAUSI**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, el Ing. Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro, siendo las 08H00.



Firmado electrónicamente por:  
**GALO QUISATASI CAYO**

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**



## ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial. Promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón El Pangui, La Igualdad y la Inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales como indígenas, mujeres, afro ecuatorianos, personas con discapacidad, movilidad humana y jóvenes. Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las Políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional (CNII). Un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el cantón El Pangui, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra cause en el enfoque de Derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano. La garantía de Derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos, uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión.

Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la ejecución de las políticas en programas y proyectos.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque personal, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la

población indígena y afro descendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros, cuyas necesidades y demandas son diversas.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de Leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia, para responder a las demandas en situaciones de vulneración de Derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de Derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón El Pangui desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el eficaz ejercicio de los Derechos de los grupos considerados vulnerables de la población del cantón El Pangui, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, que es el órgano que fija las políticas públicas para garantizar los Derechos de los grupos de atención prioritaria considerados por la Constitución de la República del Ecuador, como son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores; y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón El Pangui, para la instrumentación que viabilice las acciones pertinentes para la exigibilidad y protección de los Derechos, de esta forma coadyuvar a una sociedad justa e incluyente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL  
PANGUI.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el **Art. 3** numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Son deberes del Estado; 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el **Art. 10**, de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el **Art. 11**, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador cita que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser

discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 11, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, el Art. 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”.

Que, el Art. 11, numeral 9, de la Constitución del Ecuador determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los Art. 36, 37, 38 y 39, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así mismo reconoce los derechos de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los Artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador en su contenido fundan el derecho a las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera

sea su condición migratoria.

Que, los **Arts. 44, 45 y 46**, de la Carta Suprema del Ecuador decreta los derechos de la niñez y adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, haciendo énfasis al principio del interés superior; sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los **Arts. 47, 48 y 49**, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los **Art. 56, 57, 58, 59 y 60**, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos en las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro americano, el pueblo montubio y los que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el **Art. 70**, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el **Art. 95**, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, de liberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

Que, el **Art. 95**, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”.

Que, el **Art.156**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

**Que, el Art. 167** de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

**Que, el Art. 171** de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

**Que, el Art. 226** de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que, el Art. 227** de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que, el Art. 229**, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

**Que, el Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que, el Ar. 239** de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que, el Art. 273** de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

**Que, el Art. 275** de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El

Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

**Que, el Art- 280**, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que, los Art. 340 y 341** de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que en el marco del sistema de inclusión y equidad social “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, para asegurar los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, a su vez priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, salud o discapacidad.

**Que, el Art. 1** de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

**Que, el Art. 2** de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

**Que, el numeral 1** del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

**Que, el numeral 1** de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, funda que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

**Que, los literales a, b y c** del artículo 4, de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que, la Declaración de Viena sobre el Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia de vida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana cita que: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”

Que, el **Art. 30** de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que “Las Organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el **Art. 80** de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana atribuye la siguiente definición: Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o

ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, **los Arts. 3 y 4** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca de los principios, a) Unidad, inciso quinto, resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”. Todo esto a través, de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

Que, **el Art. 54**, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye como parte de sus funciones: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, **el Art. 57**, literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, **el Art. 128**, inciso primero, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca de “Sistema Integral y Modelos de Gestión”, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto”, así mismo “Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

Que, **el Art. 148** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, cumplimiento se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el **Art. 303** del COOTAD, señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán Instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, **el Art. 598** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución, Instrumentos Internacionales de derechos humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la disposición transitoria decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, **el Art. 12** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, **el Art. 14** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas funda que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, **el Art. 16** Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas funda acerca de la Articulación y complementariedad de las políticas públicas que: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, **el Art. 1** del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia reconoce la finalidad de dicho cuerpo legal: “Disponiendo sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad

y

equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

Que, el **Art. 11** del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Que, el **Art. 12** del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece “En la formulación y ejecución de las políticas públicas en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Que, el **Art. 18**, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece, determina: “Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto”

Que, en el literal c **del Art. 235**, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, establece que acerca de la materia: “El conocimiento y resolución de los asuntos sobre amenaza, violación de derechos de niños, niñas y adolescentes le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón en que se produjo la amenaza, violación de derecho o infracción”.

Que, el **Ar. 1** de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, tiene como objeto: “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Que, el **Ar. 5** de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, establece que:” El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres:

niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad”.

Que, el **Art. 13** de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer determina que: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”.

Que, el **Art. 38**, literal b) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, enuncia que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados: “Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”.

Que, el **Art. 49**, literal a), de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer determina que: “El organismo competente para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el **Art. 1** de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, establece como objeto: “Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, el literal b), del **Art. 3** de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores menciona una de sus finalidades: “Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación”.

Que, el literal e), del **Art. 3** de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, establece como un fin: “Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas”.

Que, el **Art. 16** de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, reconoce la importancia de vivir dignamente y a su vez impulsa a: “Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así

como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal”.

Que, el **Art. 47** del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas menciona acerca de: “Medidas para la restitución y reparación: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más medidas de restitución y reparación”..

Que, el **Art. 49** del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, atribuye como autoridad administrativa: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el **Art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador, en base a la facultad normativa establecida en el Art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI.

TITULO I:

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DEL CANTÓN EL PANGUI

CAPITULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUE Y ÁMBITO:

**Art. 1.- Definición.** El Sistema de Protección Integral, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad, restitución de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, respecto a las personas y grupos de atención prioritaria, durante el ciclo de vida de los habitantes en el cantón.

**Art. 2.- Principios.** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos El Pangui.

**1. Principio pro ser humano.** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución, Ley e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En la formulación, seguimiento y

ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

**2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros.

**3. Principio de participación social.** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**4. Principio del interés superior del niño, niña y adolescentes.** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, a su vez garantizarán el ejercicio efectivo de sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Se promoverá y creará los espacios necesarios para su participación, en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus Derechos.

**5. Principio de interculturalidad.** En todas las acciones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.

**6. Principio de progresividad.** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollaran de manera progresiva el contenido de los Derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo, que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los Derechos.

**7. Principio de coordinación.** Todos los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos tienen el deber de coordinar acciones, a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema, haciendo efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos.

**8.-Principio de confidencialidad.-.** En los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguardarán los datos de las personas involucradas.

**9.- Principio de ciudadanía universal.** Se propenderá, de manera progresiva al ejercicio de los Derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u, origen.

**10.- Principio de corresponsabilidad.** Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

**Art. 3.- Enfoque.** El Sistema de Protección de Integral de Derechos del cantón el Pangui

consolidará bajo los enfoques:

**1. Enfoque de derechos humanos.** Con base en el carácter de Derechos Humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los Derechos Humanos como eje formador de relaciones, base de reglas de participación, igualitarias e incluyentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. Este enfoque fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados.

**2. Enfoque de género.** El Sistema considerara la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales. Para comprender los roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

1.

**3. Enfoque generacional.** Este enfoque parte del reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes tienen necesidades diferenciadas de las personas adultas, por lo que las intervenciones con víctimas requieren aplicar estrategias que contemplen la edad de las personas, en especial de niños, niñas y adolescentes, para dar una atención integral considerando las particularidades según momento de desarrollo y ciclo vital de las personas.

**4. Enfoque intercultural.** Este enfoque se basa en el reconocimiento de los derechos de todos los pueblos y etnias a ser respetados y valorados en sus tradiciones, estilos de vida y culturas diferentes.

**Art. 4.- Ámbito.** La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón El Pangui, rige para la Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos de El Pangui, en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

## CAPITULO II OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN EL PANGUI:

**Art. 5.-** Los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón El Pangui son:

**1.** Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados, Convenios Internacionales y otras Leyes;

**2.-** Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón El Pangui en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar, de

manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección de Derechos, elaborada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

**3.-** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales y otras Leyes.

**4.-** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades estatales, sistemas especializados y sociedad;

**5.-** Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas. Planes, programas y acciones del Sistema;

**6.-** Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales;

**7.-** Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón El Panguí;

**8.-** Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales;

**9.-** Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes en coordinación con el Sistema Integral de Protección de Derechos para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí, de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Panguí; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria;

### CAPITULO III.

#### PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI.

**Art. 6.-** Plan de Acción. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Panguí, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos, del sector privado, organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo actual. Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí

### TITULO II

#### DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI:

## CAPITULO I

**Art. 7 Tipos de Organismos.** - El sistema de protección Integral de Derechos estará compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de formulación de políticas Publicas
- b) Organismos de Ejecución de Políticas Públicas.
- c) Organismos de Protección y defensa de Derechos.

**Art. 8.-**Organismos de formulación de Políticas Públicas son; aquellos que construyen participativamente y aprueban las políticas públicas de protección integral del cantón.

- a) Gobierno Autónomo descentralizado
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 9.- Organismos de ejecución de políticas públicas.** - son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación que ejecutan las políticas públicas, mediante planes, programas proyectos, servicios, acciones destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón.

Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

**Art. 10.- Organismos de Protección de defensa de Derechos.** - aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y representación de derechos, estos son:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b) Fiscalía General del Estado.
- c) Consejo de la Judicatura.
- d) Unidades Judiciales
- e) Defensoría Pública y consultorios Jurídicos
- f) Defensoría del Pueblo
- g) Tenencias Políticas
- h) Comisaria Nacional de Policía
- i) Intendencias de Policía
- j) Jueces de paz
- k) Instancias de la Justicia Indígena
- l) Centros de mediación
- m) Otras entidades Públicas que tengan competencia en este ámbito.

Existen organismos auxiliares de protección de derechos como:

ECU 911, Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación contra la violencia de género, , mujer, familia, niños y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF), Dirección Nacional de Policía especializada para niñas, niños y adolescentes /DINAPEN), Departamento de violencia intrafamiliar (DEVIF) Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 11.- Naturaleza Jurídica.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección integral del Cantón, El Pangui

**Art. 12.- Finalidad.** -Su finalidad es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón El Pangui.

**Art. 13.- Integración.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derecho, del sector público, integrados por los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y delegados de las juntas parroquiales, integrados de la siguiente forma::

#### **1. Por el Estado, serán 6 representantes:**

- 1.-El **alcalde** o alcaldesa, quien lo preside o su delegado designado por la máxima autoridad;
- 2.- El/ la Coordinador/a del Distrito de Educación 19D04 o su delegado.
- 3.- El/ la Director/a de la Dirección Distrital de Salud Nro. 19D04 o su delegado.
- 4.- El/la Director/a provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- 5.- .El/la presidente/a de la comisión de igualdad de género del seno de Concejales del cantón El Pangui; y
- 6.- Un/a delegado/a de los Gobiernos parroquiales del cantón El Pangui.

#### **2. Y los delegados que podrían ser los representantes de la sociedad civil.**

- 1.- Un representante con su respectivo alterno o alterna de las organizaciones étnicas e interculturales.
- 2.-Un representante con su respectivo alterno de las personas con discapacidad
- 3-- Un representate con su respectivo/a alterno de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventud y/o su alterna o alterno.
- 4.- Un representante con su respectivo/a alterno de organizaciones de movilidad humana.
- 5.- Un representante de las organizaciones de género y/o su alterno o alterna;
- 6.-Un representante con su respectivo alterno de organizaciones de personas adultas mayores. Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, para la selección y designación de los principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno. El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui será elegido/a por los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su estructura organizacional.

**Art. 14.-** Del financiamiento. En cumplimiento con el artículo 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, organizaran y financiaran de manera necesaria y suficiente un Consejo Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria que establece el Art. 249 del COOTAD.

**Art. 15.- Requisitos para ser miembros.** Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pangui se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano;
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia,
- 3.- Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,
- 4.- . En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos;

**Art. 16.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.** No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones;

- 1.- Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- 2.- Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- 3.- Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui o del Concejo Municipal;
- 4.- Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada y
- 5.- Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.

**Art. 17.-** Duración de funciones. Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez. El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal. El o la Vicepresidente/a del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

**Art. 18.-** Atribuciones. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas Públicas, relacionadas con los pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidad y movilidad humana; el consejo cantonal de protección de derechos deberá:

- 1.- Elaborar las Agendas de Políticas Públicas que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria, mediante planes de intervención,
- 2.- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de los grupos de atención prioritaria; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- 3.- Transversalizar las políticas públicas de los grupos de atención prioritaria; en las instituciones públicas y privadas del cantón,
- 4.- Observar, vigilar, evaluar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- 5.- Generar y poner en marcha proyectos que estén encaminados a la socialización, difusión e interacción de los derechos individuales y colectivos de las personas,

- 6.- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los Derechos de los grupos de atención prioritaria;
  - 7.- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
  - 8.- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de Derechos en su jurisdicción;
  - 9.- Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de El Panguí, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;
  - 10.- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
  - 11.- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de titulares de Derechos para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
  12. Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Panguí, a través del reglamento respectivo;
  - 13.- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
  - 14.- Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Panguí, a través del reglamento respectivo;
- La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo, sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la Ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de derechos de El Panguí realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI.

**Art. 19.- Estructura.** - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí.

1. El Pleno del Consejo,
2. Las comisiones permanentes y especiales; y,
3. La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 20.- Del Pleno.-** del Consejo. El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí El

pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art 21.- Sesión constitutiva.** - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo.

**Art. 22.- Sesión Ordinaria.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día los documentos que se tratarán: y se lo podrá hacer por medio físico o electrónico. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 23-De la Presidencia.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará presidido por el/la Alcalde/sa del Cantón o su delegado permanente que será quien presida la comisión permanente de igualdad y género, sus funciones son:

- 1.-Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 2.- Instalar y clausurar las sesiones del pleno del consejo de protección de Derechos;
- 3.- Dirigir los debates de las sesiones del pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- 4.- Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones; y,
- 5.- Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la Ley.

Se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24.- De la Vicepresidencia.** - El consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Pangui contará, con uno o una vicepresidente, que **será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.**

En la primera sesión ordinaria se elegirá al/la Vicepresidente del Consejo, dura dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando a la equidad de género.

**1.- Quórum y votaciones.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las o los miembros.

En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente. Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

**Art. 25.-El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.** El o la Alcalde/sa de El Pangui o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, pudiendo delegar sus funciones.

**Son atribuciones del Presidente:**

- 1.. La representación legal, judicial y extrajudicial para la protección de Derechos;
- 2.. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui; y,
- 3.-. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.

**Art. 26.- De las comisiones permanentes y especiales.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones.

Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

**Art. 27.- De la Secretaría Ejecutiva.** La/el Secretaría/o Ejecutiva/o forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.

El Secretario o Secretaria ejecutivo/a tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo. Tomando en cuenta que la estructura orgánica interna mínima es la del/la Secretario/a Ejecutivo/a, secretaria contadora y demás personal técnico que se necesite o se considere.

**Art. 28.- Proceso de elección del Secretario/a Ejecutivo/a .-** El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Presidente/a del **Consejo Cantonal** de Protección de Derechos de El Pangui de fuera de su seno, será **un servidor público de libre nombramiento y remoción**, quien deberá cumplir con el perfil determinado en el Art. 30 de la presente ordenanza. No podrá ser designado Secretario/a quien sea miembro principal u delegado para la protección de Derechos su conyugue o con quien mantenga la unión de hecho, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecido en la ley. EL Secretario/a Ejecutivo/a, tendrá el grado ocupacional.

**Art. 29.- Atribuciones y funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.** Son atribuciones y funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- 1.- Participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.
- 2.-Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.
- 3.- Elaborar la planificación de acciones públicas operativas.
- 4.- Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales.
- 5.-Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- 6.- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui
- 7.- Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, para su aprobación; elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.
- 8.--Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui
- 9.- Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria.
- 10.-Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete.
- 11.- Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o Instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.
- 12.- Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui
13. Solicitar la información que se considere necesario a todos los organismos de protección de derechos del cantón El Pangui siempre que lo requiera.
- 14.- Elaborar el plan operativo anual para poner a conocimiento y aprobación del Consejo

Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí.

15.- Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí; y,

16.-Todas las demás funciones que el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí le asigne.

**Art. 30.-** Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a. Para asegurar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:

1.- Acreditar título profesional de tercer nivel o Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, o Trabajo Social, Administración y Psicología;

2.- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;

3.- Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico; y,

4.- Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

**Art. 31.-** Prohibiciones. No podrá ser Secretario/a Ejecutivo/a:

1.- Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio.

2.- Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí.

3.- Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.

4.- Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.

5.- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos; y,

6.- Ser conyugue o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí.

El Secretario/a Ejecutivo/a presentara de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 32.-** Los Consejos Consultivos. Son organismos de consulta, observancia y promoción de Derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del

sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de Derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, movilidad humana, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

**TITULO III**  
**DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA, EXIGIBILIDAD DE**  
**DERECHOS:**  
**CAPÍTULO I**  
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INTEGRAL DEL CANTÓN**  
**EL PANGUI.**

**Art. 33.- Finalidad.** - es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la **Junta de Protección de Derechos del cantón El Pangui**, en relación a sus integrantes, personal de apoyo y su interrelación con terceros en base a la autonomía administrativa y funcional.

Serán representados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pangui y administrativamente dependerán de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.

**Art. 34.- La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui.** - será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los Derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón El Pangui articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el fin de dar respuesta a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos Derechos se amenacen o transgredan. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, en función de su plan de desarrollo cantonal o evaluación de la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adulto mayor en el cantón, determinar y conformar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los Derechos amenazados o vulnerados.

**Art. 35.- Jurisdicción y Competencia.** - La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui es competente para conocer los casos de amenaza, vulneración de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; mujeres víctimas de violencia, para aplicar las medidas administrativas de protección de derechos y más sanciones previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de su jurisdicción.

**Art 36.- Sujeción a la Ley.** La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui regulará sus procedimientos administrativos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Pangui; y, nuevas políticas públicas, como Ordenanzas a fines con la mencionada, resoluciones, actos administrativos, protocolos, mismos que se encuentran enfocados en la garantía, respeto de los Derechos de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

**Art. 37.- Servicio Público.** Los integrantes de la JCPDI-P brindarán, atención y servicio público de protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, en caso de amenaza o vulneración de Derechos, a fin de garantizar la protección Integral, asegurando la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. -

**Art. 38.- Funciones.** - Corresponde a la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui las siguientes funciones:

- 1.- Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los Derechos individuales de niños, niñas, adolescentes, Mujeres víctimas de violencia y adultos mayores dentro del cantón El Pangui;
- 2.-Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los Derechos amenazados o conculcados;
- 3.- Vigilar la ejecución de sus medidas;
- 4.- Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando las decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los Derechos;
- 5.- Coordinar acciones con las Instituciones públicas, privadas y entidades de atención;
- 6.-Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funcione;
- 7.- Presentar informes mensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui sobre los procesos administrativos y judiciales que sustancie la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui;

- 8.- Levantar un informe, semestral y anual sobre el seguimiento a los casos atendidos, y llevar el archivo correspondiente de manera física y digital;
- 9.- Realizar las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa; y,
- 10.- Realizar las demás que asigne la Ley.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo. Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento orgánico estructural y funcional en el marco de la Ley del Consejo Nacional para la Igualdad y la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes acordes.

**Art. 39.- Atribuciones.** -La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui deberá cumplir lo que establece el art. 245 y 246 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 40.- Conformación de la Junta.** -La junta de protección de derechos integral del Cantón El Pangui, estará integrado por tres miembros un Abogado/a, un Psicólogo/a, y un Trabajador/a social, que serán designados por la máxima Autoridad Municipal, siempre y cuando acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo para el efecto el consejo dictara el reglamento que regulara el proceso de presentación de candidatos.

La Junta cantonal de protección de derechos de El Pangui se regirá por los siguientes principios:

- 1.- De igualdad y No Discriminación;
2. Interculturalidad;
3. Equidad y Género;
- 4.-Corresponsabilidad del Estado;
- 5.- Unidad de la Familia e Interés Superior del Niño;
6. Prioridad Absoluta; y,
- 7.- Imparcialidad.

**Art. 41.- Requisitos.** - Del personal de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener título de tercer nivel como Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, Psicología, Clínica, o Trabajo Social.
- 2.-. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- 3.- Tener la experiencia profesional mínimo un año.
- 4.- Tener nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 42.- Prohibiciones.** - No podrán ser del personal de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui:

- 1.- Quienes tenga en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio;
- 2.-.Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui;
- 3- Quienes se encuentren en mora de dos o más pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

- 4.- Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad;
- 5.- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos; y,
- 6.- Ser conyugue o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.

Los miembros designados para integrar la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de la causal prevista sobre inhabilidades e incompatibilidades.

**Art. 43.-** Personal de Apoyo. Para poder brindar un servicio óptimo a la ciudadanía y a su vez agilizar de manera eficiente los procesos respectivos a los casos en cuestión de vulneración de Derechos de niñez y adolescencia, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, se deberá contar con un equipo técnico, mismo que de acuerdo a su profesión establecerán diagnósticos, informes, fichas técnicas, seguimientos, entrevistas con las víctimas de vulneración de Derechos y su círculo directo de convivencia, de tal manera efectivizar el trabajo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui

El equipo técnico especializado estará conformado por tres profesionales, en los ámbitos:

1. Psicólogo/a,
2. Trabajo Social,
3. Abogado/a

**Art. 44.-** Funciones del Asistente/ Notificador. Son funciones del asistente/ notificador de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui, las siguientes:

1. Receptar la denuncia verbal o escrita;
2. Registrar los procesos apertura dos en el libro de expedientes;
3. Recibir escritos, notificaciones, y citaciones;
4. Organizar, archivar y foliar la documentación en los expedientes correspondientes;
5. Organización, preparación y redacción de las actas de audiencias de contestación y conciliación, reservada y de prueba;
6. Verificar la presencia de los citados y comprobar la firma de los responsables y asistentes; y,
7. Entregar las notificaciones, resoluciones, oficios, informes, escritos de los procesos administrativos y de todo tipo de comunicaciones oficiales de la JCPDI-P; y, Las demás funciones que le encargue el inmediato superior.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.**

**Art. 45.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.-

### CAPÍTULO III

#### DE LAS REDES DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL PANGUI.

**Art. 46.** Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos en el cantón El Pangui, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el Reglamento que se dicte para el efecto.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, gestionará y desarrollará vínculos con otros organismos y entes del sector público y privado, con la finalidad de incorporar mecanismos y herramientas que acelere un estado de buen trato en las personas y grupos de atención prioritaria, en cada una de las temáticas de género, étnico, intercultural generacional, discapacidad, y movilidad humana. -

### TITULO III CAPITULO ÚNICO:

**Art. 47.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui con los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes. Programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón El Pangui.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará en las disposiciones de la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui disposiciones conexas y demás Leyes y Normas pertinentes.

**Segunda.** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Tercera.** En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui y la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui,

**Cuarta.** Se elaborará un clasificador y valoración de puestos para el personal técnico que se necesite o se requiera, el mismo que debe ser aprobado por el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera.** En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, conforme lo establece el artículo 13 de la presente Ordenanza.

**Segunda.** En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos de La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón El Pangui, conforme lo determina el art. 36 de la presente Ordenanza.

-

**Tercera.** En el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS, la Coordinación de Talento Humano, presentará la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Servidores Públicos del GAD Municipal de El Pangui, para el cumplimiento del Art. 40 de la presente Ordenanza.

**Cuarta.** - En el plazo de NOVENTA DIAS, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui. Presentará el Reglamento para el adecuado funcionamiento de las Redes de Servicios de Protección de Derechos del Cantón El Pangui, conforme consta en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

**Quinto.** - Considerando que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, no tiene Autonomía presupuestaria, ni maneja recursos económicos de ninguna naturaleza, Se dispone a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui, para que, en el plazo de TREINTA DIAS, proceda a realizar los trámites administrativos ante el Servicio de Rentas Internas para la cancelación del RUC, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pangui.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Deróguese la Ordenanza de Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del cantón El Pangui, aprobada con fecha veintiuno de octubre del dos mil trece y toda normativa que se oponga al cumplimiento de la presente ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

Primera. -Vigencia. - LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN GUI. entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 3 días de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JAIRO BLADIMIR  
HERRERA GONZALEZ

Ing. Jairo Herrera G.  
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:  
NELSON GEOVANNY  
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño  
SECRETARIO

RAZÓN. -CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN GUI., ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo del 29 de agosto y del 03 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
NELSON GEOVANNY  
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovany Caamaño  
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI.*

El Pangui, 4 de octubre de 2024, a las 10H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI. al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovany Caamaño,  
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI*

El Pangui, 07 de octubre de 2024, a las 09H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEPROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI. para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Preveyo y firmo LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEPROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI. conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 08 de octubre de 2024, a las 15H00.



Dr. Geovany Caamaño  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI





## ORDENANZA No. 52

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tienen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial (Art. 263 numeral, 1).

Por otra parte, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (Art. 41) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados (Art. 467).

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GADPSDT), en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos en la provincia, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, ha realizado la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial 2023-2027, enmarcado en las leyes y normativas vigentes, lo cual se plasma en la presente Ordenanza.

La actualización del PDOT 2023-2027, se alinea con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2024-2025 y la Estrategia Territorial Nacional (ETN), a través de cinco ejes temáticos: **Una provincia verde y sostenible**, para reducir la huella de carbono, asegurar el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección de su patrimonio natural. **Una provincia competitiva y emprendedora**, para reducir las brechas sociales y económicas comunes de pobreza y empleo. **Una provincia inclusiva y próspera**, para garantizar la inclusión, la seguridad y la paz, fomentar el arraigo, el sentido de pertenencia y corresponsabilidad social. **Una provincia estratégica y conectada**, para impulsar el ordenamiento territorial mancomunado, y generador de economías de escala, a través de corredores logísticos con infraestructura productiva, inteligente y tecnológica. **Una provincia con gobernanza 360, con colaboración, innovación y transparencia** para que todas y todos seamos parte del proceso de desarrollo inclusivo, de prosperidad y bienestar común impulsando la gobernanza colaborativa multinivel. **Una provincia segura y resiliente**, para mejorar la capacidad de respuesta unificada, entre todos los niveles de gobierno, ante el riesgo de desastres,

En su enfoque inclusivo y participativo, se reafirma el rol nacional-regional de la provincia y su relevancia en su área de influencia natural del Trópico Húmedo, y se centra

en ejercer con responsabilidad, el ejercicio de la autonomía en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano, a través de programas y proyectos.

La actualización del PDOT 2023-2027 es más que un instrumento de gestión de planificación; es un mandato y compromiso que refleja la visión concertada del desarrollo provincial al año 2050 en una perspectiva multitemporal, reconociendo la necesidad de adaptarse a la cambiante dinámica global. A la vez, fortalece y armoniza la institucionalidad del GADPSDT con la gestión del territorio, en acuerdo con los actores involucrados. Es un llamado a la corresponsabilidad cívica de todas y todos, para impulsar, gestionar y ejecutar el plan, convencidos que es la hoja de ruta idónea para el desarrollo provincial.

### **EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2023-2027**

Visto el Informe No. GADPSDT-MEC-CL-001-2024-10-29, de fecha 29 de Octubre de 2024, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto;

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), expresa: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*";
- Que,** los artículos. 10, 71, 72, 73 y 74 de la Constitución, reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos por ser el espacio donde se desarrolla la vida. Así mismo, se establece la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, disponiendo que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** los numerales 4, 5, 6 y 9 del artículo 57 de la Constitución, reconoce y garantiza las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; a participar en

- el uso, hallen en sus tierras; y, a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución, garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución, establece “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución manifiesta que, la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público es un derecho que será ejercido a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; para lo cual, de conformidad al artículo 100 ibidem, se conformarán instancias de participación regidas por principios democráticos;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, para lo cual se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 ibidem que, reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución, dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución establece: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 263 de la Constitución, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, y en particular, dispone: 1.- “*Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 276 Constitución, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: 6.- “*Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales,*

*administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”.*  
(...);

**Que,** el artículo 279 de la misma norma establece: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.*

*Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”;*

**Que,** el artículo 280 de la Constitución, manda: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

**Que,** el artículo 389 de la CRE, establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);”;*

**Que,** el artículo 390, de la CRE, señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

**Que,** el artículo 415 de la Constitución, dispone: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...);”;*

- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, siendo que esta se ejercerá a través de planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 del COPLAFIP, establece que el Sistema Nacional de Descentralización de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente del nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- Que,** los artículos 28 y 29 del COPLAFIP, establece el proceso para la conformación, así como las funciones, de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;
- Que,** los artículos 41 al 44 del COPLAFIP, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Artículo 46 del COPFP, dispone que: “(...) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana (...)”; Que el Artículo 47 del COPFP, establece: “*Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.*”;
- Que,** el Artículo 48 del COPFP, establece: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.*”;
- Que,** el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el principio de Complementariedad, en función del cual, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el

régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

**Que,** según lo establecido en el literal d) del artículo 47 del COOTAD indica que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, la siguiente: “*Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos (...)*”;

**Que,** el literal f) del artículo 50 ibidem, determina como una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: “*Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley*”;

**Que,** el Artículo 304 ibidem, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Cultura en sus Art. 92 y 98 establece la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión con atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas;

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: “Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes:

“*a) Tradiciones y expresiones orales, La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;*

- b) Usos sociales rituales y actos festivos, formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;*
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;*
- d) Manifestaciones creativas, que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y,*
- e) Técnicas artesanales tradicionales. (...);"*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) dispone lo siguiente: "Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio que las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

**Que,** el artículo 2 de la LOOTUGS, dispone: "*Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.*";

**Que,** el numeral 3 del artículo 5 de la LOOTUGS establece los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.*";

**Que,** el artículo 8 del Reglamento de la LOOTUGS, la formulación o actualización de los PDOT, indica que el proceso de formulación o actualización de los PDOT de los GAD, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;

- Que,** el artículo 2 de la Norma Técnica para la creación, consolidación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local (SIL), expedida mediante acuerdo de la SENPLADES No. SNPD-056-2015, del 31 de julio de 2015 y publicada Registro Oficial N° 556, define al SIL como: *“el conjunto organizado de elementos, - dependencias técnicas y administrativas; talento humano; medios técnicos; procedimientos en general; productos informativos- que permiten la interacción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la ciudadanía en el territorio; para acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación y la gestión pública, local y nacional”*;
- Que,** el número 4 del Artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”*;
- Que,** el Artículo 48 de la misma norma, establece: *“(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.”*;
- Que.** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”*;
- Que,** el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución No. 015-CTUGS-2023, con fecha 6 de noviembre, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 479 del miércoles 17 de enero de 2024, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** mediante Resolución 003-2024-CNP del 16 de febrero 2024, el Pleno del Consejo Nacional de Planificación, tomo conocimiento y aprobó el Plan de Desarrollo para El Nuevo Ecuador 2024 -2025, en su integridad y contenidos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 279 de fecha 23 de mayo de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 567 de fecha 29 de mayo de 2024, se Reforma el Reglamento a la LOOTUGS expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 25 de febrero del 2019, con el siguiente texto: **“Artículo 2.-**

*Sustituyéndose la Disposición Transitoria Tercera, pro la siguiente: **TERCERA.-** Por única vez, las autoridades de los Gobierno Autónomos Descentralizados electas para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024”;*

- Que,** la Asamblea Extraordinaria Ciudadana, reunida el 23 de abril de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 25, 30 y 31 de la Ordenanza Sustitutiva del Sistema Provincial de Participación Ciudadana resolvió aprobar por unanimidad el Acuerdo “Firma por el Futuro de la Provincia”, instrumento que convalida la participación ciudadana en la formulación, construcción y socialización de la actualización del PDOT 2023-2027, y es documento habilitante para conocimiento del Consejo de Planificación Provincial;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GADPSDT), a través de la Dirección de Gestión de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos y de participación ciudadana, establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación para la elaboración de la Actualización del PDOT 2023-2027, conforme a lo establecido en la Guía Metodológicas y normas técnicas vigentes;
- Que,** el Consejo de Planificación Provincial en Sesión realizada el .....de.....del 2024, emitió Resolución Favorable sobre las prioridades Estratégicas de desarrollo a la Actualización del PDOT 2023-2027, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del COPLAFIP;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 47 literales a) y d), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2023-2027**

#### **TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), es el instrumento de ordenamiento territorial integral de la provincia de Santo Domingo de los

Tsáchilas, que tiene por objeto el desarrollo armónico, sustentable y sostenible; así como, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente y la utilización racional del territorio; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, rige para todo el territorio de la provincia.

**Artículo 3. De la adopción del Plan.** - Se aprueba, expide y adopta la actualización del PDOT 2023-2027, en su integralidad y contenidos, para el desarrollo del ordenamiento territorial de la provincia, el mismo que se adjunta como Anexo y es parte de la presente Ordenanza Provincial.

**Artículo 4.- Definición y Naturaleza jurídica.** - El PDOT 2023-2027, es un instrumento de carácter jurídico, administrativo, técnico, de política pública e instrumento de planificación y gestión, que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las vocaciones y potencialidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de corto, mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del COOTAD, COPLAFIP, LOOTUGS, y otras normas legales vigentes conexas.

El PDOT 2023-2027 que se aprueba mediante esta Ordenanza, es de cumplimiento obligatorio, confiere derechos y crea obligaciones tanto para el GADPSDT, como para las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza en forma distinta a lo previsto en el Plan.

En cualquier caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenamiento territorial y el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el GADPSDT, en procura de la mejora de los espacios públicos, mayor dotación de equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, el mayor beneficio social y colectivo, en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

## CAPITULO II CONTENIDOS Y SUJECION,

**Art. 5. Contenidos y Documentos.** – El PDOT 2023-2027 contiene: Diagnóstico por sistema: físico ambiental; socio-cultural; económico productivo; asentamientos humanos; político institucional y gestión de riesgos; Propuesta de Desarrollo y Modelo de Gestión.

Forman parte del PDOT 2023-2027, todos los Documentos, Mapas, Tablas (cuadros) y Gráficos en ellos contenidos, siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo mandatorio, conformado un solo instrumento legal, de obligatorio cumplimiento, los cuales se reconocen y protocolizan, con la presente Ordenanza:

- a) Anexo No. I: PDOT;
- b) Anexo No. II: Acuerdo “Firma por el Futuro de la Provincia”;
- c) Anexo No. III: Resolución Favorable del Consejo de Planificación Provincial

**Artículo 6.- Sujeción.** - El PDOT 2023-2027 constituye mandato para el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GADPSDT), toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, y demás instrumentos de gestión del GADPSDT, en concordancia con el Art. 49 del COPLAFIP.

Para efectos del presupuesto y el plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales de Inversión, Planes Operativos Anuales (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC).

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia exclusiva del GADPSDT se constituyen en prioritarios. Los programas y proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

### **Sección I**

#### **Ejecución, Monitoreo y Evaluación**

**Artículo 7.- De la ejecución del Plan.** - Corresponde al ejecutivo del GADPSDT, sus Direcciones y Empresa Pública, en el ámbito de sus funciones y atribuciones gestionar, impulsar, apoyar, realizar estudios y ejecutar, los programas y proyectos contemplados en el PDOT 2023-2027.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión de competencia exclusiva provincial, serán prioritarios para el GADPSDT.

Los programas y proyectos que demanden la ejecución con otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Art. 260 de la Constitución

de la República y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los Artículos 275.

**Artículo 8.- Del control de la ejecución del Plan.** - El Control de la ejecución del PDOT 2023-2027, corresponde al ejecutivo provincial, a la Cámara Legislativa Provincial, Consejo de Planificación Provincial, y a las instancias de participación ciudadana establecidas en la Ordenanza de Participación Provincial, expedida por el GADPSDT.

**Artículo 9.- Monitoreo y Evaluación.** - El GADPSDT, realizará un monitoreo periódico de los programas, proyectos y metas propuestas en el PDOT 2023-2027, y evaluará su cumplimiento para establecer correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente su cumplimiento a la entidad rectora de planificación nacional, en concordancia con los Artículos 50 y 51 del COPLAFIP.

La Dirección de Gestión de Planificación del GADPSDT, coordinará los mecanismos de monitoreo y evaluación del PDOT 2023-2027 con las demás Direcciones y Empresa Pública, y elaborará el informe anual correspondiente, y remitirá al Consejo de Planificación Provincial hasta el 30 de junio de cada año, a quien le corresponde proponer iniciativas para establecer los correctivos, modificaciones o ajustes, a través de los mecanismos establecidos en la ley.

**Artículo 10.- Revisión, Ajuste y Actualización del Plan.** – La revisión del PDOT 2023-2027 se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley. Procederá su modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales.

Se entiende por ajuste del PDOT, los arreglos futuros en su cartografía o en los estudios o anteproyectos de infraestructuras o en los programas y proyectos.

Se entiende por actualización del PDOT, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del PDOT, debiendo elaborar el informe motivado de los mismos y presentarlos previamente al Consejo de Planificación Provincial.

**Artículo 11.- Declaración de interés público o social.** - Por la presente Ordenanza, se declara de interés público o social, todas las operaciones de ordenamiento y gestión previstas en PDOT dentro de la jurisdicción territorial de la provincia, o de incidencia directa en el mismo, y serán supervisadas por las respectivas instancias provinciales.

**Artículo 12.- Publicación y Difusión.** - El PDOT 2023-2027 es un instrumento de carácter público, y todo ciudadano o ciudadana, podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GADPSDT.

## **TITULO II DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

### **CAPITULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**Artículo. 13. Principios generales.** – Conforme lo dispuesto en la ley, la formulación e implementación del PDOT 2023-2027 propende hacia el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio provincial y se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La función social y ambiental de la tierra, como factor de producción y unidad fundamental para la vida en sus distintas formas;
- b) La prevalencia del interés general sobre el particular;
- c) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo; y,
- d) La equidad territorial urbano-rural en la planificación y presupuestación para el desarrollo.

**Artículo 14.- Principios rectores del PDOT.** - La ejecución del PDOT 2023-2027, se orienta y se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a) **Garantía de Derechos.** - Todos los sistemas (Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Sociocultural, Económico Productivo, Político Institucional y Gestión de Riesgos) tienen un enfoque de derechos, por lo que la gestión e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de manera directa (o transversal) propende la garantía del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la naturaleza y las personas;
- b) **Cohesión social y territorial.** - Los objetivos, políticas, programas y proyectos contenidos en PDOT, propenden en desarrollo armónico, coordinado y concertado del territorio provincial, la generación de sinergias productivas mediante la integración territorial de los GAD circunvecinos de la Región del Trópico Húmedo.
- c) **Inclusión, Igualdad, equidad e interculturalidad.** - El PDOT propende la igualdad y equidad de género, intergeneracional, la interculturalidad y la inclusión de grupos de atención prioritaria, como principio fundamental incorporado al conjunto de decisiones y acciones públicas. El enfoque transversal de igualdad, equidad e inclusión implica garantizar que la formulación, gestión e implementación de políticas públicas, programas y proyectos, articulando mecanismos, instrumentos, presupuestos y demás acciones que generan igualdad

de oportunidades e incorporen plenamente a niñas y niños, jóvenes, mujeres, jóvenes, adultos mayores personas con discapacidad, personas en movilidad humana, pueblos afro descendientes, montubios, indígenas, y sectores de atención prioritaria; propendiendo de la construcción de un territorio inclusivo, intergeneracional, intercultural y de paz.

- d) **Reducción de brechas.**- En concordancia con las prioridades establecidas con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la Estrategia Territorial Nacional (ETN), el PDOT propone aportar en la reducción de brechas en su jurisdicción, mediante la ejecución de las competencias exclusivas y el ejercicio concurrente en la atención y presentación de servicios de salud, educación, salubridad, vivienda, turismo, seguridad, mediante el impulso de la producción, para generar nuevas fuentes de empleo y permita el mejoramiento de ingresos y condiciones de vida de la población.
- e) **Identidad.** - El componente Sociocultural del PDOT hace relación al proceso de construcción histórica del territorio, a su constitución y surgimiento como un colectivo intercultural en virtud de la procedencia de sus habitantes, y reconoce a la diversidad cultural a ser potenciada positivamente en favor del desarrollo.
- f) **Desarrollo endógeno sostenible.** - El análisis de los componentes Físico Ambiental, Económico Productivo y de Asentamientos Humanos determina que en el territorio provincial es prioritario ejecutar políticas orientadas a proteger el patrimonio natural, diversificar la producción, transformar y agregar valor a la producción local, potenciar los talentos y capacidades de las y los y generar mecanismos de inclusión comercial y precio justo.
- g) **Equilibrio urbano-rural.** - El PDOT, articulará la función ecológica y la vocación productiva del suelo rural, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, el uso adecuado de los recursos naturales, los servicios ambientales, la reducción de las amenazas y vulnerabilidades, su armónica relación con lo urbano en una perspectiva regional (trópico húmedo) y el mejoramiento de la calidad de vida, para garantizar la permanencia de los habitantes allí asentados;
- h) **Gobernanza Multinivel Colaborativa y Participación Ciudadana.** - Es fundamental incorporar estrategias para la gobernanza, entendida como articulación entre instituciones, organizaciones, comunidades y personas para la gestión, desarrollo, diseño y planificación provincial. Se requiere de alianzas entre niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, construidas sobre principios y valores, una visión y metas compartidas, para lograr el fortalecimiento tanto de las instituciones públicas como de las entidades privadas, así como de las organizaciones sociales, comunitarias, de economía popular y solidaria, deportivas. La ejecución del PDOT se sustentará en la construcción de procesos participativos que genere sinergias y pactos sociales para la gobernanza.

## CAPITULO II

### VISIÓN, OBJETIVOS, EJES Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO

**Artículo 15.- Visión del desarrollo.** – Las y los ciudadanos participantes en las mesas de diálogo de la Asamblea Ciudadana del Sistema Provincial de Participación, para la actualización del PDOT 2023-2027, considerando y respetando las distintas miradas y significados del territorio como espacio de convivencia, acuerdan democráticamente la siguiente declaración de Visión Provincial.

<b>VISION DE DESARROLLO</b>
<p>Para el año 2050, Santo Domingo de los Tsáchilas se proyecta como una provincia en armonía con su patrimonio natural y resiliente frente al cambio climático.</p> <p>Se consolida como un centro productivo con una economía dinámica en agroindustria alimentaria, comercio, servicios financieros, turismo y las EPS.</p> <p>Su sector empresarial es reconocido por su importante capacidad en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).</p> <p>Está posicionada como nodo logístico nacional en la región del Trópico Húmedo, estableciendo conexiones estratégicas con la Amazonía, el mar y la economía global, a través de corredores interconectados mediante infraestructuras inteligentes y tecnológicas que facilitan su desarrollo integral.</p> <p>Presenta una sociedad intercultural, vibrante y alegre, en la que las y los ciudadanos sean los protagonistas, en un entorno basado en sólidos valores, donde el espíritu emprendedor se entrelaza el conocimiento con el hábitat, garantizando calidad de vida y oportunidades en condiciones de inclusión, equidad, igualdad, solidaridad, seguridad y paz.</p> <p>El gobierno provincial tiene un modelo de gestión transparente, eficiente e innovador, caracterizado por su cercanía a la ciudadanía, promoviendo el bienestar y la prosperidad de todas y todos los habitantes.</p>

**Artículo 16.- Objetivos del desarrollo.** – La visión provincial, se desagrega y concreta en siete (7) objetivos de desarrollo.

<b>SISTEMAS</b>	<b>OBJETIVOS DE DESARROLLO</b>
Físico Ambiental	<b>OD1</b> Impulsar estrategias de sostenibilidad para la conservación de los recursos naturales en la provincia
Económico Productivo	<b>OE2.</b> Promover un entorno económico sostenible, competitivo y colaborativo de todos los sectores económicos, alineados con las tendencias globales
Socio Cultural	<b>OD3</b> Impulsar la cohesión territorial, el tejido comunitario y multiplicar el bienestar social colectivo
Asentamientos Humanos	<b>OD4</b> Fortalecer la red policéntrica de los asentamientos humanos de la provincia y la región del Trópico Húmedo

	<b>OD5</b> Desarrollar una red de conectividad física y virtual robusta, interconectada estratégicamente con la economía global
Político Institucional	<b>OD6</b> Fortalecer un modelo de gobierno y gestión pública, colaborativo y socialmente corresponsable
Gestión del Riesgo	<b>OD7</b> Fortalecer la gobernanza del riesgo vinculada al cambio climático y fomentar la resiliencia de comunidades, ecosistemas y economías

**Artículo 17.- Ejes del desarrollo y ordenamiento territorial.** - Los ejes se alinean a con los Sistemas del PDOT.

<b>SISTEMA</b>	<b>EJE DE DESARROLLO</b>
Físico Ambiental	<b>Eje 1.</b> Una provincia verde y sostenible
Económico Productivo	<b>Eje 2.</b> Una provincia competitiva y emprendedora
Socio Cultural	<b>Eje 3.</b> Una provincia inclusiva y próspera
Asentamientos Humanos	<b>Eje 4.</b> Una provincia estratégica y conectada
Político Institucional	<b>Eje 5.</b> Una provincia con Gobernanza 360, colaboración, innovación y transparencia
Gestión del Riesgo	<b>Eje 6.</b> Una provincia segura y resiliente

**Artículo 18.- Prioridades Estratégicas del Desarrollo.** - Las prioridades estratégicas de desarrollo provincial para el período 2023-2027, que deberán obligatoriamente incorporarse en la Proforma Presupuestaria de los respectivos años fiscales, así como, en la Planificación Plurianual, los POA, el Plan de Inversión, y Plan Estratégico Institucional.

<b>SISTEMAS</b>	<b>PRIORIDADES</b>
<b>Físico Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incorporar medidas que hagan viable los derechos de la naturaleza con el fin de aportar en la lucha por el cambio climático.</li> <li>b) Manejo integral y restauración forestal de micro cuencas hidrográficas</li> </ul>
<b>Económico Productivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fortalecimiento y desarrollo de servicios y facilidades turísticas, potenciamiento de rutas identificadas, e identificación de nuevas rutas.</li> <li>b) Impulsar y apoyar la construcción de infraestructura de riego a la producción</li> <li>c) Promover e impulsar los clústeres asociados</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) Promover e impulsar la capacitación y el emprendimiento, para garantizar el empleo, la seguridad y soberanía alimentaria y la reactivación económica</li> <li>e) Impulso agroindustrial, empresarial y turístico,</li> <li>f) Implementación de infraestructura de apoyo productivo</li> <li>g) Impulso a las EPS</li>   <li>h) Acciones para atraer iniciativas de industrialización inclusiva y sostenible</li>   <li>i) Impulso de la Agencia de Desarrollo Económico Local</li>   <li>j) Gestionar la Plataforma Logística</li> </ul>
<p><b>Socio Cultural</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disminuir la inequidad, la desigualdad, la exclusión y ampliar la cobertura de servicios para los Grupos de Atención Prioritaria (GAP).</li>   <li>b) Impulsar el rescate y protección del patrimonio natural y cultural tangible e intangible</li>   <li>c) Apoyar la gestión de la Universidad Estatal</li>   <li>d) Apoyar la gestión del Hospital de Especialidades Materno Infantil.</li>   <li>e) Promover acciones para garantizar a la reducción de la inequidad social, económica, cultural, generacional, territorial y de género, a través de políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos como el acceso universal a una educación de calidad, salud, empleo, tecnología, y vivienda.</li>   <li>f) Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar el Plan de seguridad y convivencia ciudadana pacífica</li> </ul>
<p><b>Asentamientos Humanos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fortalecer la Mancomunidad</li>   <li>b) Promover la conectividad virtual, el uso del internet y las TIC, con el apoyo público y privado</li> <li>c) Impulso de la conectividad terrestre externa: corredor logístico Manta Manaos, Corredor Bi provincial Unión del Toachi-Sigchos, autopista Quito Guayaquil.</li>   <li>d) Fortalecer la conectividad terrestre interna: anillo vial rural, mantenimiento vial rural, señalética, capa de rodadura.</li>   <li>e) Reducir las NBI urbano y rural</li> </ul>

	f) Impulso de la energía renovable
<b>Político Institucional</b>	<p>a) Promover la Gobernanza colaborativa multinivel y la Cooperación técnica y financiera internacional</p> <p>b) Impulsar la Alianza Pública Privada (APP)</p> <p>c) Fortalecer la Planificación Estratégica Institucional</p> <p>d) Avanzar hacia el Sistema Integrado de Gestión de Calidad (Normas ISO 9001 SGC, 14001 SGA, 18001 SSO, 27001 SGSI, 31000 SGR)</p> <p>e) Garantizar la participación ciudadana, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley</p>
<b>Gestión de Riesgos</b>	a) Establecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional con el ente rector de riesgos, para impulsar el Plan Provincial de Respuesta ante emergencia y desastres y garantizar la atención efectiva, oportuna y pertinente, ante eventos naturales o antrópicos

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La máxima autoridad ejecutiva GADPSDT en uso de las facultades y atribuciones podrá, de ser el caso, expedir la normativa secundaria que considere necesaria, o en su defecto emitir la resolución administrativa, a través de la dirección correspondiente, el procedimiento para llevar adelante el modelo de gestión del mismo, así como, realizar un adecuado monitoreo y evaluación del instrumento de planificación, sin perjuicio de la responsabilidad atribuible por la ley al órgano legislativo, así como a la respectiva instancia de planificación provincial.

**SEGUNDA.-** Con el objeto de llevar a cabo el proceso de monitoreo y evaluación del PDOT 2023-2027, al finalizar el ejercicio económico de cada año de gestión, conjuntamente con el informe de ejecución física y presupuestaria, se elaborará el Informe Anual de Monitoreo y Evaluación de dicho instrumento, en el cual se detallará el proceso y resultados obtenidos del avance del monitoreo y evaluación, y que contendrá el análisis del cumplimiento de las metas planteadas en cada uno de los objetivos de desarrollo y gestión, de los programas y proyectos del PDOT 2023 – 2027.

**TERCERA.** - La Dirección de Gestión del Planificación, o quien haga sus veces, ejercerá la administración del portafolio de proyectos del PDOT, y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados por las demás Direcciones.

**CUARTA.** - La Dirección de Gestión del Planificación coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDOT provincial con los PDOT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de articulación establecidos en la Constitución, en concordancia con el COOTAD, y la normativa de Participación del GADPSDT.

**QUINTA.** - La Dirección de Gestión de Cooperación Internacional y Gobernabilidad, gestionara recursos de acuerdo a la priorización de los programas y proyectos establecidos en el PDOT 2023-2027 y los aprobados como prioritarios, por la máxima autoridad ejecutiva provincial.

**SEXTA.** - En todo lo que no constare de manera expresa en la presente Ordenanza, los servidores públicos del GADPSDT o de las entidades Adscritas y/o Descentralizadas cuando las hubiere, se atenderán a las directrices de los órganos competentes, lo dispuesto en el COOTAD, COPLAFIP, LOOTUGS y su Reglamento General, y demás leyes conexas, que sean aplicables y no se contrapongan.

En caso de duda, contradicción, o imprecisión en la aplicación de los contenidos de esta Ordenanza, prevalecerán los criterios y espíritu de la norma constitucional y legal que más favorezcan al desarrollo provincial y los intereses colectivos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Encárguese a las Direcciones de Gestión del Planificación y Comunicación del GADPSDT, para que, en el término de noventa días (90) contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus atribuciones, efectúen el proceso de socialización y difusión de los contenidos del PDOT, a través de los canales que considere necesario.

**SEGUNDA.** - Encárguese a las Dirección de Gestión del Planificación del GADPSDT, para que en un plazo no mayor de sesenta días (60) de publicada la actualización del PDOT 2023-2027, Anexo a la presente Ordenanza, remita este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), solicitando el registro del mismo, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento a la LOOTUGS.

A la solicitud de registro se deberá acompañar, el documento del PDOT actualizado, el proceso de aprobación, y la presente Ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

**TERCERA.** – Una vez publicada la actualización del PDOT 2023-2027, las direcciones y la Empresa Pública, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADPSDT, de ser el caso, realizarán las actualizaciones a la planificación operativa plurianual considerada para el año 2024, (POA PEI, PAC), a fin de que sus

programas, proyectos e indicadores (según corresponda) puedan alinearse con la vigencia del plan.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Deróguese la Ordenanza publicada en el Suplemento RO No. 101 de viernes 8 de julio de 2022.

**SEGUNDA.** - Deróguese la Ordenanza publicada en RO Edición Especial No. 390 de martes 09 de agosto de 2022.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del GADPSDT y dominio WEB institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JOHANA YADIRA NUÑEZ  
GARCÍA

Abg. Johana Nuñez García, Mgs  
**PREFECTA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO**  
**PROVINCIAL DE SANTO**  
**DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:  
SONIA AYLING UREÑA  
CEPEDA

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO**  
**PROVINCIAL DE SANTO**  
**DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2023-2050** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre y Sesión Extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2024. -

Santo Domingo, 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
SONIA AYLING UREÑA  
CEPEDA

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL**  
**DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2023-2050.** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 05 de noviembre de 2024.



Abg. Johana Núñez García, Mgs  
**PREFECTA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2023-2050** fue sancionada por la Abg. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 05 de noviembre de 2024.

Santo Domingo, el 05 de noviembre de 2024.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.